

LA GESTIÓN DEL ORDEN EN LAS CÁRCELES Y LA POLÍTICA DE ALCAIDÍAS EN LA PROVINCIA DE BUENO AIRES ARGENTINA DESDE UNA PERSPECTIVA ETNOGRÁFICA¹

THE MANAGEMENT OF ORDER IN PRISONS AND THE POLICY OF ALCAIDÍAS IN THE PROVINCE OF BUENO AIRES ARGENTINA FROM AN ETHNOGRAPHIC PERSPECTIVE

Natalia Mayer
Investigadora
ICJ-FCJyS/ UNLP-Argentina

Fecha de recepción: 21 de octubre de 2021.

Fecha de aceptación: 1 de diciembre de 2021.

RESUMEN

Desde una etnografía que buscó reponer el proceso de clasificación de detenidos para su posterior agrupamiento en pabellones de convivencia en una alcaidía de Buenos Aires, proponemos analizar las estrategias de gobernabilidad carcelaria y, desde allí, problematizar a priori fundamentales en la creación de estos establecimientos.

Las alcaidías son establecimientos penales creados en 2013. Su característica principal es la dirección civil generalmente ejercida por un/a abogado/a. La creación de estas instituciones fue vista como un avance por representar un desplazamiento de criterios ligados a concepciones securitarias o represivas de la gestión de la población detenida por otros ligados al derecho. Ya en la enunciación de dicha política se vislumbra una concepción de los actores institucionales como transmisores pasivos de criterios que se definen por fuera de las instituciones cerradas. Sin embargo, el análisis

¹ Parte de este trabajo, en versión ponencia breve, fue seleccionado por referato mediante arbitraje doble ciego en el concurso de ponencias del VIII Congreso de Derecho de Ejecución Penal, organizado por el Centro de Estudios de Ejecución Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires- Argentina, en la categoría B de investigador/ra experimentado/a. Dicho evento se desarrolló de manera virtual, los días 18, 19 y 20 de noviembre del año 2020. A su vez, este artículo es una reversión, profundizada, de parte de lo que fue mi investigación de tesis para obtener el grado de Licenciada en Sociología por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata- Argentina. El texto completo puede visitarse aquí: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=tesis&d=Jte1139>

etnográfico nos permite reconocer la relevancia del saber-hacer penitenciario, adquirido in situ y disociado de la ley.

ABSTRACT

From an ethnography that sought to replace the process of classifying detainees for their subsequent grouping in cohabitation pavilions in a Buenos Aires mayor's office, we propose to analyze the strategies of prison governance and, from there, to problematize a prioris fundamental in the creation of these establishments.

The wardens are penal establishments created in 2013. Their main characteristic is the civil direction generally exercised by a lawyer. The creation of these institutions was seen as an advance because it represented a displacement of criteria linked to security or repressive conceptions of the management of the detained population by others linked to the law. Already in the enunciation of said policy, a conception of institutional actors is glimpsed as passive transmitters of criteria that are defined outside the closed institutions. However, the ethnographic analysis allows us to recognize the relevance of prison know-how, acquired in situ and dissociated from the law.

PALABRAS CLAVE

Cárcel-etnografía- políticas públicas penitenciarias-personal penitenciario-gobierno carcelario

KEYWORDS

Prison-ethnography-prison public policies-prison staff-prison governance

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 2. ENFOQUE, METODOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN DEL TEXTO
3. LAS ALCAIDÍAS DEPARTAMENTALES 4. UNA CONCEPTUALIZACIÓN POSIBLE: LOS SISTEMAS CLASIFICATORIOS 4. 1. Audiencia con Martínez 4.2. Entrevista de admisión de Matías 4. 3. La "infanto" **5. UN CRITERIO PRAGMÁTICO 6. BREVE CONCLUSIÓN 7. BIBLIOGRAFÍA**

SUMMARY

1. INTRODUCTION 2. APPROACH, METHODOLOGY AND ORGANIZATION OF THE TEXT 3. THE DEPARTMENTAL ALCAIDIAS 4. A POSSIBLE CONCEPTUALIZATION: THE RATING SYSTEMS 4. 1. Hearing with Martínez 4.2. Matías intake interview 4. 3. The "infant" 5. A PRAGMATIC CRITERION 6. BRIEF CONCLUSION 7. BIBLIOGRAPHY

INTRODUCCIÓN

A partir de un estudio etnográfico que buscó reponer el proceso de clasificación de detenidos para su posterior agrupamiento en pabellones en una alcaidía de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires-Argentina, proponemos analizar las estrategias de gobernabilidad carcelaria y, a partir de allí, problematizar dos a priori fundamentales en la creación de estos establecimientos que se encuentran interrelacionados: el hecho supuesto de que la dirección civil de una persona de profesión abogado/a y con un cargo político ministerial, producirá por sí sólo un manejo de la institución más acorde a la ley que el ejercido por un funcionario de carrera, perteneciente a una fuerza de seguridad como el Servicio Penitenciario Bonaerense, y que los agentes institucionales son transmisores pasivos de premisas que se definen en otro lado. En este caso, en el Poder Ejecutivo provincial.

En este artículo buscamos complejizar ambas presunciones a partir de evidenciar la relevancia del saber-hacer penitenciario en la gestión carcelaria, que se les atribuye a los agentes por su capacidad para la comprensión de lógicas imperantes dentro de las instituciones de encierro² que son adquiridas in situ y se encuentran disociadas del discurso resocializador y del Código de Ejecución Penal (ley 12.256/98) que rige en la jurisdicción provincial³. Después de todo, fue el mismo Foucault (2006) en su libro icónico *Vigilar y Castigar* quien señaló que el perfeccionamiento y el uso generalizado del dispositivo carcelario no se explican a partir de la ley si no a partir de procesos sociales, políticos, y económicos que confluyen en las sociedades occidentales.

Estos hallazgos permiten apartarse de las interpretaciones normativas⁴ que abundan sobre los contextos carcelarios en Argentina, en las cuales se concibe la

² Para Sykes y Messinger (1960), existen ciertos códigos compartidos que caracterizan la cultura de los detenidos. La especificidad del personal penitenciario radica en comprender estos códigos y valerse de ellos en ciertas ocasiones, es decir, no significa actuar uniformemente en función de ellos, sino reconocerlos y posicionarse al respecto reconociendo las tensiones inherentes a su trabajo y a la institución.

³ Si bien, las Alcaidías Departamentales están destinadas a “detenidos o aprehendidos” mientras que los instrumentos legales mencionados se aplican formalmente a personas que han sido procesadas y/o condenadas, se supone que el personal penitenciario debe hacer su trabajo en vistas a dicho Código de Ejecución Penal provincial debido a la nula normativa exclusiva, y también a su formación en el marco de dicha legislación. Resta aclarar que, al momento de la realización del trabajo de campo, tampoco existía un reglamento interno escrito sobre el manejo de la cotidianidad del establecimiento.

⁴ Galvani, Mouzo y Ríos (2010) explican el origen e implicancias del enfoque normativo en Argentina. Señalan que “en nuestro país los estudios académicos que toman por objeto a las fuerzas de seguridad

governabilidad carcelaria como enteramente racional y compuesta en su totalidad por mecanismos coercitivos y violentos y en la cual las relaciones de poder son lineales con dirección de arriba hacia abajo (Daroqui, 2002, 2009 y 2014); y reconocer como principio rector el orden práctico a partir de estudios cualitativos que registran las especificidades de las relaciones sociales que se establecen en las prisiones. Es decir, en lugar de focalizar en el plano macro, en estos estudios se concentran en el plano micro, en los actores institucionales, sus prácticas, sus grados de poder y los sentidos que éstos ponen en juego y disputan (Brardinelli y Algranti, 2013; Claus, 2016; Ferreccio, 2017; Galvani, 2013 y 2015; Manchado, 2019; Míguez, 2007 y 2008; Ojeda, 2013 y 2016).

ENFOQUE, METODOLOGÍA Y ORGANIZACIÓN DEL TEXTO

La tradición de estudios etnográficos carcelarios o de una “sociología de la prisión” tiene su origen temprano en Estados Unidos cuando fue las mismas administraciones estatales quienes encargaron investigaciones de corte empírico a antropólogos y sociólogos, profesores de diversas universidades en aquel país. Estos primeros trabajos son: Donald Clemmer (1940) “The prison community”; Gresham Sykes (1958) “The Society of Captives”, Irving Goffman (1961) “Asylums”, John Irwin y Donald R. Cressey (1962) “Thieves, Convicts and the Inmate Culture” y James Jacobs (1977) “Stateville: the penitentiary in mass society”. Todos ellos cuentan con un intensivo y prolongado trabajo de campo y han inspirado estudios en Europa y Latinoamérica interesados en identificar y abordar en profundidad diversas dimensiones de las instituciones carcelarias.

Más acá en el tiempo, el investigador francés Gilles Chantraine (2000) señaló las virtudes del enfoque etnográfico que permite estudiar las instituciones carcelarias desde adentro, ya que de otra manera algunos aspectos permanecerían inaccesibles para el investigador.

El abordaje etnográfico como enfoque epistemológico, método y texto (Guber, 2001) se basa en el trabajo de campo de tipo malinowskiano que es recabado en un diario de campo y busca reponer los marcos interpretativos de los actores estudiados: distinguir un guiño de un tic nervioso (Geertz, 2005). Dos premisas son fundamentales en este enfoque: 1 el investigador/ra es el elemento de recolección de datos empíricos, de modo que su subjetividad está implicada en todo el proceso y debe ser elaborada en el texto mediante ejercicios de reflexividad; 2 los actores estudiados (nativos), poseen interpretaciones del mundo en el que se desenvuelven enteramente lógicas e igualmente válidas que las científicas, ya que son creadoras del mundo en los términos de Bourdieu (1988), entonces lo que debe hacer el investigador/a es

emergen como correlato de la preocupación por repensar el accionar de estas fuerzas en el marco del estado de derecho y la vida democrática” (20), consecuentemente, los primeros en analizar esta cuestión fueron los organismos de Derechos Humanos. De este modo, la enunciación del problema en estos términos lo delimitó como problema principalmente jurídico. No obstante, las autoras también marcan un punto de quiebre a partir de los estudios de Juan Pegoraro (1997, 2000), quien modifica la pregunta de investigación llevándola -desde la denuncia de abusos y violaciones de DDHH-, hacia “las prácticas concretas y el funcionamiento efectivo” (29) de las agencias de control penal a partir de la lectura de Foucault.

comprender en sus propios términos y darlas a conocer, traducir en principio a la comunidad científica, luego a la comunidad en general. Este último elemento resulta fundamental en las Ciencias Sociales contemporáneas (Boltanski y Thévenot, 1991; Latour, 2008, entre otros). Según, Latour (2008) “ya no es suficiente limitar a los actores al rol de informantes (...) Hay que restituirles la capacidad de crear sus propias teorías de lo que compone lo social” (Latour, 2008, p. 27).

Por lo tanto, en oposición a los estudios que realizan un análisis normativo⁵, el análisis etnográfico nos permite reconocer una multiplicidad de mecanismos y procesos (formales e informales), que intervienen en el devenir de las alcaldías. A propósito, Hernández (2006) sostiene:

“ningún marco normativo es adoptado sin que una creación de sentido acompañe esta apropiación por parte de los actores. Este plusvalor simbólico es producido en función de un horizonte imaginario, específico del campo social en el cual la norma es aplicada a reelaboración del marco normativo que los actores desarrollan en su práctica cotidiana (...) Se trata de una empresa individual y colectiva que consiste en construir las fronteras simbólicas y materiales necesarias para la consolidación de cada espacio de interacción. Los actores se apropian de las normas globales en función de las coyunturas y de las configuraciones que les son propias producción de las relaciones sociales desde el interior de dicho campo puede darse los medios para llegar a ello” (p. 59).

En este sentido, es necesario definir a las unidades penales de manera situada, de modo que los grandes esquemas explicativos pueden resultar productivos en tanto los utilizamos como tipos ideales, y no para deducir de allí lo que sucede en cada establecimiento carcelario (Chantraine: 2000). Desde aquí, el establecimiento es un lugar donde se dan fenómenos socioculturales que necesariamente son dialógicos de acuerdo con la antropóloga argentina Beatriz Kalinsky. Quien en su trabajo “La ley en acción” (2002), propone pensar la ley penal (y sus ámbitos de aplicación) como un “fenómeno sociocultural que legitima determinados sentidos sociales sobre bases interpretativas” (2). Así, el proceso de construcción de sentido en estos ámbitos, que fundamenta la actuación, tiene naturaleza dialógica ya que es fruto de una disputa entre el sentido jurídico de los hechos que aportan los profesionales en derecho (y afines) y de los sentidos no-jurídicos, de índole práctica, por ejemplo, que otros actores aportan. Todos a priori igualmente válidos y tenidos en cuenta en esta investigación.

Para poder situarnos en la perspectiva de los actores (comprenderla y así, poder reponerla), realizaremos un ejercicio de descentramiento relativizando la ley, es decir, olvidaremos su estatus de ley legítima subrayando su carácter creado e histórico y, la vamos a igualar a otros saberes y criterios. ¿Qué pasa si nos permitimos ver la ley

⁵ Me refiero concretamente a los informes periódicos de variados organismos como: Centro de Estudios Legales y Sociales (Argentina), la Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina, Comisión Provincial por la Memoria (provincia de Buenos Aires, Argentina), etc. Si bien, estos informes son sumamente importantes a la hora de impregnar de relevancia política y social las sistemáticas violaciones de DDHH ocurridas dentro de los sistemas penales argentinos; la investigación académica, al perseguir la comprensión profunda de los fenómenos sociales, permite un conocimiento complejo, situado y novedoso.

y lo normativo como un criterio más, igual de legítimo que uno no normado?, ¿Qué podemos comprender?

Vale la pena aclarar que este ejercicio supone una visión del Estado como no monolítico ni estanco sino como una construcción social en constante disputa. De esta manera a los fines que se propone este artículo resultan compatibles las representaciones del Estado como 'negociado', 'en acción' o 'en movimiento'.

El artículo se nutre de tres experiencias etnográficas que fueron recabadas en el último semestre del 2013 cuando realicé observación participante de manera sistemática en el establecimiento ubicado en el partido del Gran La Plata. El establecimiento, en aquél entonces, tenía una capacidad para alojar a 195 personas y se encontraba por debajo de su límite de población⁶. Contaba con 20 pabellones de igual tamaño, cada uno de los cuales poseía 10 celdas unicelulares de 4 x 4 metros. Se alojaban hombres en su mayoría, y contaba con un pequeño anexo de mujeres y personas trans. Todas las personas allí se encontraban transitando la primera instancia de detención, es decir, habían pasado por una la comisaría y estaban a la espera de la liberación o el procesamiento y provenían, en su gran mayoría, del Conurbano Sur del área metropolitana de Buenos Aires. En aquel entonces, permanecí varias tardes y mañanas enteras por semana en distintos espacios de la alcaldía. Primero transité la parte exterior al penal, rastreando documentos administrativo-burocráticos y documentando el procedimiento de ingreso, luego en la oficina del director del penal lugar en el que asiduamente se encontraba el principal responsable civil o varios de ellos y los oficiales con mayor poder de decisión. Luego de un tiempo de visitar el lugar pude acceder a la parte penal: primero en la torre de control, el interior de los pabellones del anexo femenino, la región de sanidad, y finalmente la mayoría de mis visitas, transcurrieron en la oficina del jefe del penal, donde se realizan las entrevistas de admisión a los/las detenidos/as ingresantes y las audiencias con los detenidos ya ingresados. En este lugar se daban las charlas más relevantes sobre la gestión del lugar. Su ubicación era estratégica, desde allí se podían observar todos los lugares por donde estaba permitido circular, parques de recreación y lugares de clases; además la disposición espacial estaba organizada de modo que una parte de todos los pabellones se podían ver desde allí. En todas las oportunidades me entrevisté con los directivos de la alcaldía, muchas veces para conseguir datos y otras tantas, como excusa para permanecer allí.

El artículo se encuentra dividido en tres partes. Primero, se hace un pequeño racconto histórico sobre el contexto de creación de las Alcaldías Departamentales y se mencionan sus principales características críticamente. Luego, se concentran tres casos empíricos de clasificación de detenidos y se indagan los modos de gestión del orden y los términos en que se relacionan personal y detenidos/as en clave de la

⁶ Resulta importante aclarar que la relación cantidad de detenidos/as-personal era uno de los elementos que permitía mayor control y seguimiento de la población. En aquel momento, el personal penitenciario con lugar de trabajo fijo en la alcaldía era de 28 oficiales y alrededor de 50 suboficiales, además de los 3 civiles con cargos directivos mientras que la cantidad de detenidos hombres era de alrededor de 80, 17 mujeres y 2 mujeres trans. Off the record, se sabe que en unidades penitenciarias superpobladas como la unidad penitenciaria 1 de Olmos la cantidad de oficiales y, sobre todo, suboficiales por detenido puede llegar a ser de 1 a 4 o 1 a 3.

reconstrucción de sistemas clasificatorios. Finalmente se mencionan algunas conclusiones.

Los interrogantes que guiaron este artículo son: ¿qué tipo de relaciones sociales e interacciones se producen en el interior de la institución?, ¿qué características poseen las relaciones de poder?, ¿cómo se gestiona el orden en el establecimiento?, ¿quienes toman las decisiones?, ¿sobre la base de qué criterios? Y, finalmente, ¿funciona la Alcaidía como un eslabón independiente -no contaminado-, por las lógicas nocivas de los otros establecimientos penales que se denunciaban en la década del 2000 y hasta hoy siguen ocurriendo?, ¿es realmente la conducción civil una solución completa?, ¿cuáles son los supuestos que se movilizan en la formulación de esta política pública?

LAS ALCAIDÍAS DEPARTAMENTALES

En el año 2001 el CELS⁷ interpuso ante el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires (en adelante PBA), un hábeas corpus colectivo en amparo de alrededor de 6.000 personas privadas de la libertad bajo la figura de la prisión preventiva.

El argumento más fuerte de la presentación era denunciar como ilegal la situación de detenidos tanto en comisarías como en penales bonaerenses, ya que normativamente se prevé para ellos alojamiento en centros de detención especializados.

Los pasos seguidos del procedimiento judicial fueron varios. Primeramente, el Tribunal de Casación Penal (PBA) se declaró incompetente, luego el CELS apeló siguiendo los pasos formales correspondientes ante la Suprema Corte PBA, quien también se declaró incompetente. Finalmente, el CELS apeló ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En el año 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina pronunció el paradigmático fallo Verbitsky. En esta resolución, el máximo tribunal de nuestro país aseguraba que las condiciones de detención en la PBA representaban una violación a los DDHH de los detenidos según la Constitución Nacional Argentina y los Tratados Internacionales de DDHH que nuestro país suscribió.

Por otro lado, fue “el mismo Poder Ejecutivo de la PBA quien admitió la existencia de un excesivo uso de la prisión preventiva por parte de los jueces de dicha ejecución” (Kostenwein, 2015, p. 79).

Como respuesta, el ejecutivo provincial elaboró un plan edilicio que proponía la mejora y refacción de algunas unidades penitenciarias, sobre todo en el área de convivencia de las personas presas, y la construcción de unidades nuevas para aliviar la superpoblación carcelaria. Así, en el año 2010 fueron creadas las alcaidías para el alojamiento exclusivo de detenidos o aprehendidos mayores de 18 años imputados de delitos de competencia provincial. Según el Decreto N°2386/10 dictado el 24 de

⁷ Centro de Estudios Legales y Sociales es una reconocida ONG argentina que trabaja en la defensa de los DDHH. Su presidente fue hasta hace pocos meses el conocido periodista argentino Horacio Verbitsky, quien fue suplantado por la importante investigadora argentina, la antropóloga Sofía Tiscornia.

noviembre de 2010, la finalidad del Programa de Alcaldías Departamentales era “la sustitución progresiva del alojamiento de detenidos en ámbitos policiales” (art. 1) y así liberar a esas dependencias “de la carga de custodiar detenidos”. En conversaciones informales, la nueva política pública era anunciada por los funcionarios provinciales como “nuevos establecimientos que tienden a una humanización del encierro”. Una característica destacable en ellos es que los cargos directivos jerárquicos están ocupados por civiles, funcionarios del Ministerio de Justicia de profesión abogados/as.

Así, en el artículo 13 del decreto se explicita: “el cargo de director de Alcaldía Departamental será ejercido por un abogado propuesto por el Ministerio de Justicia y Seguridad, mayor de 30 años, con más de 2 años de actuación profesional y formación en Derechos Humanos, Derecho Penal y Derecho de la Ejecución Penal”.

Desde una noticia periodística proveniente del mismo ejecutivo se recuperan las características que tendrán tales establecimientos:

“...Desde lo organizacional, la conducción de la dirección de la Alcaldía está a cargo de un profesional de la Abogacía dependiente del Ministerio de Justicia, con lo que no sólo se avanza sobre la desmilitarización de las estructuras penitenciarias, sino que además se aseguran estándares de calidad superadores sobre todo teniendo en consideración que la selección se hace por concurso y concediendo especial relevancia a los antecedentes de formación de Derechos Humanos, Garantías Constitucionales, Derecho Penal y Procesal Penal, Derecho de Ejecución Penal y solución alternativas de conflictos...”

“...Desde el punto de vista organizacional y de infraestructura, configura un salto cualitativo en materia de condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires y abre perspectivas promisorias en materia de ejecución de la pena y en la materialización del objetivo connatural de todo sistema penitenciario: brindar a todos los detenidos, en especial a aquellos que exhiban mayores índices de vulnerabilidad frente a la selección criminalizante, más y mejores herramientas para su futura inserción social...”⁸

En las citas se aprecia un sentido compartido por varios actores situados de ambos lados del mostrador, denunciantes y denunciados: el sólo hecho de la creación de estas instituciones con dirección civil fue visto como un considerable avance en materia de Derecho Internacional en lo que respecta a los DDHH de las personas detenidas. La cita también deja ver que se tomó la argumentación sostenida por años desde las ONG’S y la academia: el sesgo clasista y selectivo del sistema penal dirigiéndose con más fuerza hacia personas con menos recursos. Como puede apreciarse, el enfoque que le da forma a la política de Alcaldías Departamentales es el normativista.⁹

Se visualizan además, los presupuestos desde los cuales se piensan las características principales de una política pública nueva como fueron las alcaldías: la valorización de la formación universitaria-jurídica en particular, en abstracto, es decir,

⁸ Noticia obtenida del sitio web del actual Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Link: <http://www.spb.gba.gov.ar/site/index.php/institut/691-scioli-inauguro-nueva-alcaldia-departamental>

Fecha de captura: 11/03/2021.

⁹ Ídem.

se valoriza a priori, abstraída de la persona que porta los saberes y del contexto en que se desenvuelve, y los matices contingentes que esta combinación puede generar, y la valoración del estatus civil que aparece encarnando el sentido de 'lo estatal' en la dirección 'progresista' a la que va dirigida la política, en oposición a las personas que integran las fuerzas de seguridad y tácitamente aparecen asociadas necesariamente a intereses corporativos y espurios. Es decir, se les atribuye un comportamiento homogéneo a ambos actores (y en el caso de los penitenciarios, a la institución), positivo en el caso de los civiles, negativo en el caso de los penitenciarios.

Dentro de los estudios sobre policía, el académico francés Dominique Monjardet (2010) cuestiona la visión anglosajona que postula la homogeneidad institucional y en el comportamiento de sus integrantes a partir de lo que denominó 'crítica empírica'. El autor sostiene lo siguiente: "las conclusiones más convincentes de un estudio en el medio policial francés abogan más a favor de la diversidad, del pluralismo, incluso de la heterogeneidad del medio profesional..." (p. 183). La investigación del mismo aspecto sobre otras fuerzas de seguridad como ser los servicios penitenciarios constituyen un área de vacancia en Argentina, pero creemos en que esta idea puede extrapolarse a la región.

Por otro lado, ya Frederic (2014) se dedica a estudiar de qué manera se conforma el presupuesto que relaciona íntimamente cambio educativo (a partir de la modificación en las cuadrículas de formación) y cambio positivo de prácticas policiales. Esto sucede como resultado de un proceso de discusión que tiene lugar en el ámbito público a partir del cual se impugna el saber-hacer policial debido al ámbito donde se transmiten estos saberes (informal y castrense), en tanto estatales. Se impugnan porque se los identifica como violentos y corporativos¹⁰. Como contraparte de este movimiento, se legitima el ámbito civil como ámbito de enseñanza, la universidad como escenario y sus saberes.

Sobre la base de estas coordenadas se erigen los dos procesos de reforma que tiene la policía de la PBA el primero en el año 1998 con Eduardo Duhalde como gobernador, el segundo en el año 2004 durante el gobierno de Felipe Solá. En ambos casos el ministro de Seguridad era León Arslanián. En el proceso de la segunda reforma, se encara también un proceso similar en el SPB, el titular del Ministerio de Justicia en ese entonces era Eduardo Di Rocco. En ese entonces, el régimen de la escuela de cadetes del SPB se modifica desde una modalidad cerrada a una abierta y se realizan cambios en los programas de la Carrera de Oficial en el SPB¹¹. Durante estos años, además, se realiza la intervención civil del SPB. Dichos cambios apuntan a la transferencia de rasgos civiles a la cárcel y a la institución penitenciaria en general. Es en este marco que se crean las condiciones para la emergencia de las Alcaldías Departamentales ya que, aunque fueran inauguradas por el gobierno siguiente en la PBA, con Daniel Scioli como gobernador y Ricardo Casal como ministro de Justicia y

¹⁰ Esto se debe a la consagración de una corriente sostenida tanto por científicos sociales como por funcionarios estatales, como son Saín (2002), Arslanián (2008) y Sirimarco (2009), entre otros. En estos trabajos se promulgaba por 'desmilitarizar' o su contracara 'civilizar' a la policía. Particularmente Saín (2002) "identifica el desgobierno político de la institución policial como lo que produce su acción discrecional..." (Frederic, Galvani, Garriga Zucal y Renoldi, p. 18).

¹¹ Para más información al respecto leer Galvani (2009).

Seguridad, se aprovecha el camino recorrido por la anterior gestión para cumplir con el fallo Verbistky.

Pero ¿realmente funcionó así?, ¿alcanza para modificar las prácticas un jefe civil?, o, los modos de actuar característicos de las unidades penales -violentos y no violentos-, se cuelan en las alcaldías porque son los mismos actores los que circulan. En otros términos, ¿se puede frenar la lógica expansiva de la prisión (Ferrecio, 2017¹²) desde un diagnóstico que ni siquiera la concibe y problematiza?

UNA CONCEPTUALIZACIÓN POSIBLE: LOS SISTEMAS CLASIFICATORIOS

Desde las primeras visitas al establecimiento se me permitió presenciar algunas entrevistas de admisión de los detenidos/as ingresantes. Luego de una primera conversación junto con la lectura de un informe/legajo de la persona ingresante, el jefe del penal (de no estar, el funcionario de carrera penitenciario presente de más alto rango), decide en qué pabellón ubicar al recién llegado. Esta es una decisión importante en la administración del orden en el establecimiento ya que se deciden grupos de convivencia: por tratarse de celdas unicelulares y muy pequeñas (muy por fuera de las medidas que las agencias internacionales defensoras de DDHH recomiendan), los detenidos pasan “casi todo el día en abierta”¹³, es decir sueltos en el pabellón y con acceso a un pequeño patio.

Cuando presencié estas instancias advertí una cuota significativa de participación de algunos detenidos en la decisión y el uso de un lenguaje común entre penitenciarios/as y detenidos/as. Concretamente, en una de las entrevistas, luego de un saludo y diálogo cordial con el agente penitenciario (a quien ya conocía), un detenido fue llevado al pabellón N°5 por el que había pedido ya que según “le habían dicho” se encontraba “tranquilo”.

En particular, algunos elementos de esta anécdota motivaron los interrogantes que aborda este artículo: la relación cordial entre el detenido y el penitenciario, el hecho de haberse puesto fácilmente de acuerdo y la rapidez con la que el recién llegado -solo habiendo circulado por la parte administrativa del establecimiento- había accedido a información que le permitía conocer, por lo menos en sus términos, qué pabellón estaba “tranquilo” y cuál no.

Al salir esta persona, el jefe del penal me explico -seguramente ante mi cara de asombro- que ya conocía a la persona de una anterior detención de hacía poco tiempo, y que por tratarse de un detenido “tranquilo” y “macanudo” no temía que se reúna “con su gente conocida”. De esta manera, “tranquilo” y “macanudo” eran categorías que aludían a un sistema de clasificación y permitían por posición y oposición relacionarse con los/as detenidos/as a partir de inferir futuros comportamientos.

¹² Si bien la autora trabaja sobre la idea de la experiencia carcelaria extendida hacia los familiares de los detenidos/as, proponemos extrapolar esta idea al fenómeno ocurrido en la Alcaldía, que, si bien se postula como una institución nueva, diferente y ajena a las lógicas carcelarias, como se verá más adelante, es alcanzada por ellas. Otros autores extranjeros y argentinos trabajan sobre la idea de cárcel como institución porosa: Cunha, 2015; Mancini, 2020; y desde una perspectiva espacial, Pereyra Iraola, 2017 y Rojas Machado, 2019.

¹³ Según el jefe del penal Oficial Mariano. Extraído de mis notas de campo.

Dentro de las Ciencias Sociales los estudios de los sistemas clasificatorios gozan de una larga y fructífera tradición para explicar dimensiones de la sociedad contemporánea.

Primero Durkheim y Mauss (1996) “Sobre algunas formas primitivas de clasificación”, luego Lévi-Strauss (1996) en “Lo crudo y lo cocido”, argumentan que los grupos sociales imponen significado a su mundo ordenando y organizando las cosas en sistemas clasificatorios. Estas pueden ser de todo tipo, ordenan cosas, personas, seres sobrenaturales, etc., lo importante es que se trata de una práctica cultural que permite conocer a partir de transitar el mundo y utiliza el lenguaje. A su vez, las categorías deben conformar un sistema lógico (ser exhaustivas, excluyentes y, en los más sofisticados, jerarquizadas), y su origen es social, es decir, si bien cada individuo que forma parte de un grupo participa en la actividad de clasificar, el sistema lo excede y se le impone coercitivamente.

Bourdieu (1988) en “La Distinción” también se ocupa de las clasificaciones. Para el autor francés, hoy en día el hombre occidental se comporta de manera similar al de sociedades arcaicas, al distribuir los gustos según las clases sociales. De este modo, “los espacios de las preferencias alimenticias, vestimentarias, cosméticas se organizan según la misma estructura fundamental, la del espacio social” (p. 205). Así, Bourdieu nos recuerda que toda “experiencia ordinaria del mundo social es un conocimiento” y seguidamente, que “el conocimiento es primero desconocimiento, reconocimiento de un orden establecido” (p. 171) que a la vez es esquema mental.

Stuart Hall (2010) aporta que, en este ejercicio de clasificación, “las oposiciones binarias son claves ya que los significados se establecen relacionamente” (p. 421). De esta manera la definición de algo se da por todo lo que no es, su límite o frontera es constitutivo de sí, y la línea de demarcación pasa a ser más importante que su contenido.

Así, estos autores abonan a la siguiente cuestión: no existen esquemas conceptuales independientemente del sujeto que observa -aunque pueden existir cosas por fuera del sujeto-, esto conlleva a diferentes versiones del mundo todas igualmente correctas y lógicas.

A continuación, se detallan dos casos de audiencia entre el personal oficial de más jerarquía, y detenidos. En el primer caso, se trata de una audiencia entre un oficial llamado Leandro¹⁴ y Martínez, un detenido grande (de aproximadamente 50 años), con meses de permanencia en el establecimiento¹⁵. En el segundo caso se trata de una entrevista de admisión practicada por los oficiales Juan Martín, Mariano y Belén a Matías y un joven detenido que proviene de una comisaría situada en el área metropolitana bonaerense. Luego se repone el caso de una mujer embarazada con características que preocupan al personal y lo mantienen alerta.

¹⁴ Los nombres con los que aparecen las personas fueron modificados para preservar su identidad.

¹⁵ De acuerdo con la normativa las personas no debían exceder su estancia en la alcaidía más allá de dos meses. Esto no se cumplía, las personas permanecían allí cuatro, cinco y hasta seis meses por falta de cupo en las unidades penitenciarias.

Mariano es el jefe del anexo de hombres y Belén, jefa del anexo mujeres, entre ellos son marido y mujer. Leandro y Juan Martín comparten el cargo de subjefe del anexo de varones, debido a la gran cantidad de población masculina en el lugar. Todos estos oficiales ocupan los cargos jerárquicos por debajo de los cargos civiles en el establecimiento, son las personas de confianza de Manuel (director de la alcaldía), que él mismo eligió para todo lo atinente a la administración de la población privada de la libertad, según sus propias palabras “ellos se ocupan de la población porque ellos son los que saben (...) producto de su vasta experiencia en penales”. Se trata de agentes jóvenes, entre 30 y 40 años.

Audiencia con Martínez

La audiencia se realizó a pedido de Martínez.

El detenido está ubicado en el pabellón 6, de población. En ese momento Martínez entra, nos saluda (le da la mano a Leandro, me da la mano a mí, no me conocía) y comienza a hablar sobre “un problemita con el de la celda 11”. Rápidamente, entiendo que Martínez es el encargado de trasladar la información desde el pabellón hacia la oficina de Asistencia y Tratamiento. “La cuestión es que al detenido de la celda 11 le llegó la causa: tenencia de estupefacientes y el resto del pabellón tiene problemas con su delito”. Martínez acota que el detenido “le está mostrando la causa a todo el mundo y que es una chispa para que todo explote”. Antes de irse agrega “para no tener problemas vos, en cuanto tengas un lugarcito mandalo para el [pabellón] 11, yo te los mantengo tranquilos”. Se levanta y se va.

Al salir Leandro me pregunta “¿viste? Me marcó a uno... mándalo para el 11 me dijo”. A la vez, siente que me tiene que explicar, me comenta que Martínez es un reincidente grande que en su anterior detención estuvo en Sierra Chica “ahí no tienen nada que comer, poca visita y se pelean por cosas básicas, entonces éste [Martínez] valora algunas cosas del régimen [de la alcaldía] y por eso colabora”.

Leandro dice que es poco usual y, a veces, poco conveniente el cambio de pabellón de un detenido: “a ellos no les conviene cambiarse (...) los otros le empiezan a preguntar por qué lo echaron y eso no cae bien”. Afirma que a veces es preferible dejar al detenido en el pabellón de inicio, aunque se lleve mal con sus compañeros. Por este motivo, duda si cambiarlo efectivamente o no, pero se nota que ha tomado las palabras de Martínez con seriedad.

Inicialmente, la persona en cuestión fue ubicada sin inconvenientes en un pabellón de población, allí, aunque son minoría en la alcaldía, se ubica a los reincidentes. El problema surge cuando sus compañeros se enteran de que se lo acusa de vender drogas, a partir de allí surgen “problemas de convivencia” y se hace necesario mover a la persona para que “conviva con gente acusada del mismo delito”. El personal debe elegir entre cambiarlo de lugar (corriendo el riesgo de que esto pueda traer problemas con sus nuevos compañeros) o dejarlo en el pabellón 6 “a riesgo de que lo ataquen”.

La cuestión, según Leandro es que “hay una especie ‘código de moralidad’ entre personas que se mueven en el ‘mundo del delito’, en el cual, los ‘transas’¹⁶ son sospechados de cosas varias: colaborar con la policía (vale para cualquier fuerza de seguridad), proveer sustancias de ‘mala calidad’ a los/ las pibes/as y ‘quemarles el bocho’”, etc.

Un rato después de lo sucedido, Leandro le pide al suboficial de guardia que realice el traslado del detenido en cuestión al pabellón 11.

(Extraído de mi diario de campo)

A raíz de este caso podemos apreciar una cuestión inesperada: para resguardar al detenido y el orden en el establecimiento Leandro lo separa del resto de la población, pero para hacerlo se vale de criterios clasificatorios “culturales” que son morales, provenientes de los detenidos y del “mundo del delito” (Míguez, 2008). Esta forma de actuar se funda en un saber que no tiene que ver con la ley sino con su “criterio penitenciario”¹⁷. Este movimiento produce dos cosas: 1) la legitimación de estos criterios informales, reafirmando a la vez, las jerarquías y desigualdades entre los detenidos. La intervención de Martínez que es discursiva y práctica resulta cabal para este movimiento. Él pide audiencia con Leandro, le comenta la situación, le aconseja a qué pabellón mover al detenido y “mantiene tranquilos” a sus compañeros del pabellón 6. 2) la valoración de un sentido práctico (Bourdieu, 2007) penitenciario por el cual Leandro conoce, interpreta y se vale de estos saberes informales.

Entrevista de admisión de Matías

Matías era un joven de 25 años, proveniente del partido de Quilmes. Parecía respetuoso y muy tímido. Presentaba golpes y hematomas en la cara. Había llegado a la alcaldía luego de varios traslados, sin pertenencias y siendo objeto de medidas judiciales de resguardo¹⁸ por un intento de suicidio. Durante la entrevista estuvieron presentes Juan Martín, Mariano y Belén.

¹⁶ En Argentina se conoce como ‘transas’ a las personas a las que se les imputa el delito de comerciar estupefacientes. Este neologismo a su vez hace referencia a la poca cantidad o poco valor de dichas transacciones delictivas, o también llamado narcomenudeo, ya que los grandes traficantes no serían transas. Por último, el vocablo pertenece al lunfardo y su definición, si bien proviene del mundo del delito, es conocida y utilizada por amplios sectores sociales.

¹⁷ Sobre la cuestión de criterio en las fuerzas de seguridad en tanto sistema de saber práctico ver Bover (2014).

¹⁸ Las medidas de resguardo son impuestas y controladas por la autoridad judicial con el fin de proteger la integridad psico-física de las personas privadas de la libertad; poseen carácter excepcional y son limitadas en el tiempo. Generalmente se trataba del aislamiento del detenido/a o el pedido de realizar actividades como comer o salir al patio sin cruzarse con otros detenidos o la asistencia psicológica.

Al entrar Matías, Juan Martín se presenta. Las preguntas de rutina sobre la edad de Matías, su familia, su barrio, etc., fueron sorteadas rápidamente. El delito por el cual lo habían detenido era robo a mano armada. Durante el grueso de la entrevista los oficiales trataron de que explique el motivo de los golpes, el motivo por el cual no traía consigo pertenencias, e intentaron establecer cuál era su situación anímica luego del intento de suicidio y una semana de estadía en un hospital recuperándose.

Como explicación de los golpes, Matías contó que mientras estaba en la comisaría entró engañado por otros detenidos a una habitación a la cual no tenía que entrar ya que otro detenido estaba teniendo relaciones sexuales con su esposa. Después de lo sucedido sus compañeros lo atacaron, la información circuló por todos los lugares a los que lo trasladaban (según él, muchas veces por boca de los mismos policías) lo que produjo que siguieran victimizándolo hasta que por los golpes llegó al hospital. No le preguntaron directamente por el intento de suicidio, pero sí cómo se sentía anímicamente y si había visto a su familia. A su vez, le ofrecieron ayuda psicológica.

Al retirarse Matías, los oficiales me comentaron que a menudo los policías “se divierten con los internos”. Les pregunto a qué se referían con “divertirse” y me dicen: “eso, les hacen jodas pesadas...” (Extraído de mi diario de campo)

Matías tenía muchas características que hacían de él un caso especial para Juan Martín, Leandro y Belén. En primer lugar, la versión de la historia de los golpes no les resultó muy convincente, el hecho de no traer pertenencias también les resultaba raro y además ponía a Matías en inferioridad de condiciones ante sus compañeros de pabellón porque iba a necesitar ropa y artículos básicos de higiene personal. ¿De qué manera los conseguiría?, se preguntaban los oficiales temiendo que intentase robar a sus compañeros. Además, el intento de suicidio y sus consecuentes medidas de resguardo judicial ponían en alerta a toda la alcaidía. Según la visión de los oficiales, si algo le llegaba a pasar a Matías durante su estancia en el establecimiento, se hubiese desencadenado un proceso judicial muy tedioso que seguramente incluiría sanciones tanto a los directivos de la institución como al personal y la aparición de ONG'S de derechos humanos y medios de comunicación. Juntos resolvieron llevar al detenido al pabellón 4. Luego de un par de horas aproximadamente de que Matías saliera de la oficina, Juan Martín llamó a Mario (detenido) para tener una audiencia y conversar sobre Matías.

Mario es un detenido grande, cercano a los 40 años. Mostró durante toda la entrevista una actitud por demás respetuosa, pero también relajada. No entró a la oficina hasta que el oficial le dijo que pase. Una vez adentro saludó a Juan Martín con la mano y me saludó a mí, que estaba sentada a un costado: “buenas tardes, señorita, ¿cómo le va?”. Luego permaneció parado junto a la silla hasta que Juan Martín le pidió que se siente. Ambos parecían llevarse bien. Al entrar se sentó y preguntó por qué lo mandaron a llamar, Juan Martín le preguntó sobre el muchacho “que fue para ahí” [habla del pabellón 4].

M: - Vino todo lastimado. Yo ya le hablé, tiró la ficha. Viene teniendo bardo de comisaría en comisaría...

JM: ¿Vos le crees?

M: -Y sí, cuando nos contó se puso a llorar, me dio lástima, le pasamos ropa, no tenía nada. Vino con una muda que tenía puesta... aparentemente... lo que él cuenta... me contó que entró a una pieza y estaban teniendo sexo y ahí lo castigaron todos. Le dijeron: "ahí está tu familia" y se metió... me parece que vino sufriendo. Yo le dije que nosotros éramos tranquilos, que si él no es así lo echamos... Le dimos shampoo, jabón, ¡está re paria! No sabía con qué se iba a encontrar, viene rebotando por todos lados...

Juan Martín llamó a Mario a una audiencia para conocer su opinión acerca de Matías y cuál era la versión que el detenido había contado al entrar al pabellón, pero además Juan Martín quería encargarle a Mario que esté atento a Matías "...amenaza con ahorcarse... te encargo al pibe". (Extraído de mi diario de campo)

Según Juan Martín, llamó a audiencia a Mario en calidad de "experimentado" que sabe cuándo alguien miente o dice la verdad, cuando alguien podría alterar el orden de "su" pabellón o permanecerá tranquilo, etc. De acuerdo con esta descripción vemos que Mario es un detenido del que los oficiales tienen "buenas referencias". Además, podemos ver en el registro el pedido de protección hacia Matías que realiza Juan Martín cuando le dice "te encargo al pibe". Mario debe cuidar a Matías de los otros detenidos, pero también de la posibilidad de auto infringirse daño.

Una vez que Mario se retiró, Juan Martín se tomó una serie de determinaciones con respecto al caso. En primer lugar, llamó al personal del área de visitas y les ordenó que se comuniquen con la familia de Matías para tramitarle una visita excepcional entre semana. En segundo lugar, se comunicó personalmente con uno de los psicólogos de la institución para notificarle la situación del detenido. Luego llamó telefónicamente a Manuel (autoridad máxima de la institución) para comentarle los detalles del caso y sus decisiones.

Advertimos que el personal presta especial atención a los detenidos "suicidas", y se pone en un mayor estado de alerta. Entre las disposiciones que Juan Martín toma para contener a Matías, además de concederle una visita familiar adicional, confía el otro detenido su protección. Delegando así, la protección de un detenido en otro.

La "infanto"

En una conversación que tuve con la oficial encargada del anexo femenino (Belén), me comenta sobre una detenida que ingresó con un embarazo avanzado. Para Belén la situación es grave, ya que se trata de una "infanto" [persona detenida por atender presumiblemente, contra la vida de su hijo]. En sus palabras: "...cuando una madre está acusada de homicidio o intento de homicidio contra su hijo no puede convivir con las otras detenidas, porque éstas van a intentar atacarla..." Además, esta persona tiene un resguardo judicial pedido por el juez, ya que había intentado suicidarse. (Extraído de mis notas de campo)

Esta detenida fue caracterizada de acuerdo con tres categorías que exigen procedimientos distintos y contradictorios por parte del personal de la alcaldía: “infanto”, “suicida” y “embarazada”.

Como señala Belén, la categoría infanto/infanticida acarrea un estigma dentro de la institución, tal como ocurre en las otras instituciones carcelarias. Según Goffman (2006) una persona posee un estigma cuando su ser se interpreta como con alguna característica/s que la hacen extraña a las demás de manera muy negativa y repudiable. El resultado de tal clasificación es la reducción de la persona total a ese atributo negativo, su esencialización -de modo que la persona no puede hacer nada para cambiarlo-, y el efecto social es el odio profundo. La categoría monstruo en Foucault (2003), señala la misma operación. El efecto conseguido remite al poder, anormalizar a unos y, a la vez, confirmar la normalidad de otros ya que refiere a una relación especial entre atributo y estereotipo (Goffman, 2006).

El ingreso de estas personas acusadas de atentar contra su vínculo, considerado más cercano y primordial –sus hijos- representa un desafío para el establecimiento ya que cuando la información sobre la causa llega a oídos de las detenidas, estas “piden al personal que la entregue”, generando una situación muy tensa. Además, si el caso ha sido muy publicitado por los medios de comunicación, la presión se agrava: “cuando hay un detenido ‘famoso’ (por salir en los medios de comunicación) se llena de periodistas en la puerta, que te quieren hacer entrevistas, eso nos pone nerviosos, te sentís en la mira... los juzgados te miran más...” comenta Manuel director de la alcaldía. Esto suele ocurrir sobre todo con las detenidas mujeres que, en principio se las sospecha de infanticidio. Respecto de la población masculina, la categoría estigmatizante de manera equivalente es “violín” o “violador”.

Es un caso como este, el personal resguarda a la detenida separándola de la población común para que otras internas no la ataquen. Para Belén y Manuel el resguardo judicial es necesario para evitar que la agredan, pero es contraproducente por su condición de “suicida”. En varias oportunidades el personal de la alcaldía nos manifestó estar en disgusto con la aplicación de las medidas de resguardo, porque considera que pueden generar o agravar un estado depresivo. Quienes son amparados por este pedido judicial, obligadamente deben permanecer en soledad la mayor parte del día, sin actividades que los distraigan y sin contacto con nadie. En una oportunidad Macarena nos comentó que algunas veces, desde la dirección del establecimiento se ordena al personal penitenciario que no cumpla de modo tan estricto el resguardo judicial, porque consideran que puede agravar el estado anímico de la persona. Pero a su vez, esta decisión conlleva un riesgo porque están incumpliendo la disposición de un juez, y contribuye a poner en tensión al personal.

Además, para aumentar aún más la tensión, la detenida en cuestión tenía un embarazo en estado avanzado. La oficial Belén se refiere a la detenida como “una bomba de tiempo”, asegura que por su estado “se tiene que ir a la (unidad penitenciaria) 33. Ese lugar está preparado para las embarazadas, acá no estamos preparados para un caso así”. Pide que agilicen el traslado a esa unidad ya que todos los casos de embarazo generan sensibilidad en el establecimiento, pero la condición adicional de “infanto” hace de este en particular uno de los más problemáticos.

Finalmente, la detenida es ubicada en el pabellón 1 junto a otras detenidas “de buen comportamiento” o consideradas “frágiles”. El resguardo judicial no es cumplido completamente, ya que la mujer realiza actividades recreativas junto a sus compañeras de pabellón. Varios días después pude enterarme de que la detenida fue trasladada a la Unidad Penitenciaria N°33 de Los Hornos. De este modo, de todas las categorías con las que era clasificada, se privilegió la de embarazada para efectuar este traslado.

Este caso permite visualizar cómo una detenida es caracterizada con varias categorías, que se combinan y superponen, generando tensiones y contradicciones dentro del establecimiento.

Podemos ver que hay diferentes categorías que entran en competencia incluso con las que aplica el juez, y el personal tiene que decidir acerca de la conveniencia o no de su uso. En este caso, consideran conveniente ubicar a la detenida dando más importancia a otra de las categorías. Esto también revela que el personal penitenciario goza de alguna autonomía respecto de los funcionarios judiciales.

Tomando en cuenta lo ocurrido con ‘el transa’ y ‘la infanto’ lo paradójico es que para resguardar a esos detenidos los oficiales (con toda la aprobación -o desentendimiento-, del director civil), los separan del resto de la población, pero para hacerlo se valen de las clasificaciones de los detenidos. Las categorías “transa” e “infanto” son aplicadas por los detenidos y reproducidas por el personal. Esto otorga poder a unos detenidos estigmatizando aún más a otros, reafirmando las jerarquías y desigualdades entre los detenidos.

UN CRITERIO PRAGMÁTICO

En el establecimiento trabajado, el dispositivo principal de gobierno de la población era el armado de grupos de convivencia que combinada detenidos conocidos y “de confianza” de los funcionarios penitenciarios, junto con detenidos desconocidos y de potencial peligrosidad. A partir de los casos, es posible apreciar que algunos detenidos lograron construir una relación de reciprocidad a lo largo de sus interacciones con las fuerzas de seguridad (policía y servicio penitenciario), anteriores y exteriores a la alcaldía, lo cual les permitía tener participación en la organización de la vida cotidiana del lugar. De esta manera, los oficiales manejaban todo lo referido a la población de la unidad ponderando por sobre los criterios formales que establece el Código de Ejecución Penal de la provincia de Buenos Aires ley 12.256/98, criterios informales de uso práctico; algunos provenientes de los mismos detenidos y otros originados en un saber penitenciario construido a lo largo de los años y legitimado por la dirección civil. Como dijimos, estos hallazgos permiten apartarse de las interpretaciones normativas que abundan sobre los contextos carcelarios y reconocer la importancia de principios que responden a la lógica pragmática. Así es posible dar cuenta de las lógicas carcelarias que permean en una institución que se postula como depuración/saneamiento en las políticas públicas penitenciarias. No obstante, la alcaldía funcionaba con menos violencia que las unidades penitenciarias, lo cierto es

que la relación cantidad de personal penitenciario por cada detenidos/as permitía más control, sumado a un edificio que contaba con celdas unicelulares y casi no poseía lugares comunes ni actividades de recreación y trabajo, también porque así se esmeraba el equipo completo de trabajo y, parte de los detenidos/as porque así les convenía. Pero, éste devenir no era ajeno al contexto macro, es decir, en momentos de picos de detención, la institución se sobrecargaba haciendo mucho más difícil este control y los niveles de violencia subían.

BREVE CONCLUSIÓN

Adoptar un enfoque atento a reconstruir la perspectiva nativa, como es la etnografía, permite recabar los sentidos de la acción de acuerdo a intereses individuales que son pragmáticos y se enmarcan dentro del contexto organizacional que configura el Ministerio de Justicia provincial, es decir, permite apartarse de las interpretaciones que más abundan sobre los contextos carcelarios y reconocer el principio rector de todos estos criterios de ordenamiento, en el orden práctico: minimizar el conflicto, que hace sentido en el marco de una racionalidad burocrática y las expectativas de ascenso en la carrera de un/una funcionario/a. Así, tanto directores como el personal oficial administran el establecimiento obedeciendo a sus intereses particulares de funcionarios, tales como: conservar su trabajo, no ser sumariados, lograr una imagen de buena administración hacia sus superiores, no ser expuestos por los medios de comunicación, etc. Su mayor preocupación es evitar que los modos de resolución de conflictos más violentos penetren en la alcaidía. Cuando esto ocurre de forma inevitable, los actores intentan administrar, controlar, ordenar esta intromisión para que no se generen imprevistos o se generen la menor cantidad de ellos. En este sentido, sería un error considerar que el punto de apoyo para valorar este potencial conflicto es un criterio tratamental que apunta a la resocialización del individuo, tal como lo expresa el Código de Ejecución Penal.

Esto visibiliza una dimensión relevante de la lógica práctica del personal, que se conforma en parte en relación con los detenidos, pero también a partir de las condiciones de las que parten por el hecho de formar parte de la estructura del poder ejecutivo provincial.

Dentro de este marco se produce la siguiente particularidad: los encargados de administrar el orden en el establecimiento son los funcionarios penitenciarios. Y lo hacen mediante estrategias de gobernabilidad que involucran prácticas y narraciones de los mismos detenidos. Por tener una vasta experiencia en el trabajo carcelario, los oficiales, casi en soledad, clasifican, administran los conflictos, deciden traslados y cuándo hacer partícipe al personal profesional (como por ejemplo psicólogos y médicos) de alguna cuestión. Si bien, la política de alcaidías propone una conducción civil con el fin de que estos establecimientos funcionen de manera novedosa respecto de las unidades penitenciarias, este caso pone en evidencia que el saber profesional del personal penitenciario, construido a través de su experiencia de trabajo en cárceles, es considerado necesario para que estos establecimientos funcionen.

Para cerrar, confiamos en que este trabajo pueda ilustrar la utilidad de otros enfoques, otros saberes, otros datos y otros puntos de vista en la planificación de las políticas públicas en general y las penitenciarías en particular. En este sentido, consideramos que la investigación empírica en Ciencias Sociales sobre establecimiento carcelarios realizada in situ, que hoy se encuentra en expansión en Argentina y en la región, tiene mucho que aportar; como así lo pensaban los funcionarios de los estados norteamericanos que financiaron las primeras etnografías en cárceles de Donald Clemmer en 1940 y Gresham Sykes en 1958.

BIBLIOGRAFÍA

- Arslanián, L. (2008). Un cambio posible. Delito, inseguridad y reforma policial en la provincia de Buenos Aires. Buenos Aires: Edhasa.
- Bourdieu, P. (2007). El sentido práctico. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Bourdieu, P. (1988). La Distinción. Editorial Taurus: Madrid.
- Boltanski, L. y Thévenot. L. (1991). De la justification. Les économies de la grandeur. París: Gallimard.
- Bover, T. (2014). "Una cuestión de criterio: sobre los saberes policiales". En: Frederic, S., Galvani, M., Garriga Zucal, J. y Renoldi, B. y (Ed.) De armas llevar. (pp. 306-327). La Plata, Argentina: Ediciones Periodismo y Comunicación Social.
- Brardinelli, R. y Algranti, J. (2013). La re-invenición religiosa del encierro. Hermanitos, refugiados y cachivaches en los penales bonaerenses. Bernal: UNQUI.
- Chantraine, G. (2000). La sociología carcéral: approches et débats théoriques en France. *Déviance et société*, 24(3), pp. 297-318. Recuperado en: https://www.persee.fr/doc/ds_0378-7931_2000_num_24_3_1732
- Claus, W. 2016. El trabajo penitenciario como 'trabajo sucio'. *Justificaciones y normas ocupacionales. Delito y Sociedad*; 2 (40), pp.115-138. Doi: <https://doi.org/10.14409/dys.v2i40.5588>
- Clemmer, D. (1940) *The prison community*. Boston: Christopher Publishing House.
- Cunha, M. (2015) "Da relação prisão-sociedade. Atualização de um balanço". En Cunha, M. (Ed.) *Do crime e do castigo. Temas e debates contemporâneos* (pp. 181-200). Lisboa, Portugal: Editora Mundos Sociais.
- Daroqui, A. (2002) "La cárcel presente, su sentido como práctica de secuestro institucional". En Gayol, S. y Kessler, G. (Ed.). *Violencias, delitos y justicias en la Argentina* pp. 191-204. Buenos Aires, Argentina: Manantial.
- Daroqui, A., Maggio, N., Bouilly, M. y Motta, H. (2009) "Dios agradece su obediencia: la 'terciarización' del gobierno intramuros en la cárcel de Olmos". *Actas del XXVII Congreso ALAS*. Disponible en: <http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/116/2014/11/Daroqui-et-al-Dios-agradece-su-obediencia.-La-tercerizaci%C3%B3n-del-gobierno-intra-muros-en-la-c%C3%A1rcel-de-Olmos.pdf>
- Daroqui, A. (2014). *Castigar y Gobernar. Hacia una sociología de la cárcel*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.

Disponible aquí: <http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/116/2013/08/cv-g.jpg>

- Durkheim, E. y Mauss, M. (1996). “Sobre algunas formas primitivas de clasificación”. En: Durkheim, E. (Ed.). Clasificaciones primitivas y otros ensayos de antropología positiva (pp. 25-103). Barcelona, España: Ariel.
- Ferreccio, V. (2017). La larga sombra de la prisión. Una etnografía de los efectos extendidos del encarcelamiento. Buenos Aires: Prometeo.
- Foucault, M. (2000). Los anormales. Fondo de Cultura Económica: Buenos Aires.
- Foucault, M. (2006). Vigilar y Castigar. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Frederic, S; Galvani, M; Garriga Zucal, J; y Renoldi, B. (2014). “Introducción”. En: Frederic, S, Galvani, M, Garriga Zucal, J. y Renoldi, B. (Eds.). De armas llevar (11-56). La Plata. Argentina: Ediciones Periodismo y Comunicación Social.
- Frederic, S. 2014. “La formación policial en cuestión: impugnación, valoración y transmisión de los “saber hacer” policiales”. En: Frederic, S., Galvani, M, Garriga Zucal, J. y Renoldi, B. (Eds.). De armas llevar (271-304). La Plata, Argentina: Ediciones Periodismo y Comunicación Social.
- Galvani, I. (2009). Si te quedás pensando te vuelan la cabeza: cuerpo, disciplina y reflexividad en la capacitación de los futuros agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense. Tesis de Maestría presentada en el Instituto de Altos Estudios Social, Buenos Aires.
- Galvani, I. (2013) “‘Cuestión de cintura’. Formas de obedecer y desobedecer en el personal subalterno del Servicio Penitenciario Bonaerense.” En Frederic, S., Galvani, M., Garriga, J. y Renoldi, B. De armas llevar. Estudios socio-antropológicos sobre los quehaceres de policías y de las fuerzas de seguridad (115-146). La Plata. Argentina: EPC.
- Galvani, I. (2015). “En busca de respeto en el penal. Conversaciones con el personal subalterno del SPB”. En Rodríguez Alzueta, E. y Viegas, F. (eds.). Circuitos carcelarios. Estudios sobre la cárcel en Argentina (pp. 173-200). La Plata, Argentina: EPC. Libro digital disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/fpys-unlp/20171102035350/pdf_1415.pdf
- Galvani, M., Mouzo, k. y Ríos, A. (2010). “Qué estudiamos cuando estudiamos las fuerzas de seguridad. Una revisión crítica sobre la construcción del objeto” En: Galvani, M.; Mouzzo, K; Ortíz Maldonado, N; Rangugni, V.; Recepter, C.; Ríos, A.; Rodríguez, G. y Seghezzo G. (Eds.) A la inseguridad la hacemos entre todos. Prácticas policiales, mediáticas y académicas (Pp. 19 – 34). Buenos Aires, Argentina: Hekht libros. Libro digital disponible en: [file:///C:/Users/natal/Desktop/Art%C3%ADculo%20DyS/A la inseguridad la hacemos entre todos.pdf](file:///C:/Users/natal/Desktop/Art%C3%ADculo%20DyS/A%20la%20inseguridad%20la%20hacemos%20entre%20todos.pdf)
- Geertz, C. (2005). La interpretación de las culturas. Barcelona: Gedisa.
- Goffman, E. (2001). Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Buenos Aires: Amorrortu.

- Goffman, E. (2006). Estigma. La identidad deteriorada. Buenos Aires: Amorrortu.
- Guber, R. (2001). La etnografía: método, campo y reflexividad. Bogotá: Norma.
- Hall, S. (2010). "El espectáculo del otro". En: Cruces, F. y Pérez Galán B. (Eds.) Textos de antropología contemporánea (pp. 75-94). Madrid, España: UNED.
- Hernández, V. (2006). Estudiando el orden jerárquico a través del dispositivo implicación- reflexividad. Revista Cuadernos de Antropología Social, 23, pp. 57-80. Doi: <https://doi.org/10.34096/cas.i23.4420>
- Irwin, J. y Cressey, D. (2014) "Ladrones, presos y la cultura carcelaria". Delito y sociedad, 1 (37), pp. 135-152. DOI: <https://doi.org/10.14409/dys.v1i37.5545>
- Jacobs, J. (1977). Stateville: the penitentiary in mass society. Chicago: University of Chicago Press.
- Kalinsky, Beatriz. (2002). La ley en acción. El proceso penal como factor de conocimiento en áreas interculturales. En Revista: "Nómadas" N. 6. Disponible en: <https://theoria.eu/nomadas/6/bkalinsky.htm>
- Kostenwein, E. (2015). La cuestión cautelar. El uso de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires a partir de la ley 11.922 (1998-2013). Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. En Memoria Académica. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1332/te.1332.pdf>
- Latour, B. (2008). Reensamblar lo social. Una introducción a la teoría del actor-red. Buenos Aires: Manantial.
- Levi-Strauss, C. (1996), 1996. Mitológicas. Lo crudo y lo cocido I. México: Fondo de cultura económica.
- Manchado, M. (2019). La conquista religiosa del encierro. Pentecostalismo y estrategias de gobierno en el sistema carcelario argentino. En Revista: Polis, (52), Pp. 140-153. Disponible en: <file:///C:/Users/natal/Desktop/polis-17024.pdf>
- Mancini, I. (2020). Las luchas contra el delito y sus efectos en la Argentina. Sobre la expansión del encarcelamiento y las dificultades de seguir a nuestros presos. Revista CS, 31: pp 139-157. DOI: <https://doi.org/10.18046/recs.i31.3717>
- Mayer, N. (2015). Sistemas clasificatorios penitenciarios: Estudio etnográfico en una alcaldía de la ciudad de La Plata. Tesis de grado de la Licenciatura en Sociología, FAHCE, UNLP. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=tesis&d=Jte1139>
- Míguez, D. (2007). "Reciprocidad y poder en el sistema penal argentino. Del "pitufeo" al motín de Sierra Chica". En: Isla, A. (Ed.). En los márgenes de la ley: Inseguridad y violencia en el Cono Sur (pp.23-46). Buenos Aires, Argentina: Paidós.

- Míguez, D. (2008) Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana. Buenos Aires: Biblos.
- Monjardet, D. (2010) Lo que hace la policía. Sociología de la fuerza pública. Buenos Aires: Prometeo.
- Ojeda, N. (2013) La cárcel y sus paradojas: los sentidos del encierro en una cárcel de mujeres. (Tesis Doctoral) Universidad Nacional de San Martín, Instituto de Altos Estudios Sociales, San Martín, Argentina.

Disponible

en:

https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/319/1/TDOC_IDAES_2013_ONS.pdf

- Ojeda, N. (2016). ¿Milicos o penitenciarios? Una aproximación etnográfica sobre la profesión penitenciaria en cárceles federales, 3, 53–66. Revista Historia de las prisiones, N 3 Disponible en: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/26687/CONICET_Digital_Nro.21770.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Pegoraro, J. (1997). Las relaciones sociedad - Estado y el paradigma de la inseguridad. En Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales, nro. 9 y 10, año 6, pp. 51-64. DOI: <https://doi.org/10.14409/dys.v1i9/10.5781>

- Pegoraro (2000). A modo de presentación: el síndrome de Aladino y la inseguridad ciudadana. En Delito y Sociedad. Revista de Ciencias A la inseguridad la hacemos entre todos, nro. 14, año 9, pp. 6-8. DOI: <https://doi.org/10.14409/dys.v1i14.5834>

- Pereyra Iraola, V. (2017) (In)movilidades en torno al espacio carcelario: relaciones de género y gobernabilidad en cárceles federales en Buenos Aires, Argentina. Revista Transporte y Territorio, (16), pp. 93-111. DOI: <https://doi.org/10.34096/rtt.i16.3604>

- Rojas Machado, M. (2019) Cuerpo y socialización: entre la cárcel y el hospital psiquiátrico. Revista Avá; 34, 7; pp: 75-100. Disponible en: https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/124366/CONICET_Digital_Nro.1f006a76-5315-4e22-8f43-793894c1a45a_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y

- Sain, M. (2002). Seguridad, democracia y reforma del sistema policial en la Argentina. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

- Sirimarco, M. (2009). De civil a policía. Una etnografía sobre el proceso de incorporación a la institución policial. Buenos Aires: Teseo

- Sykes, G. (2017) La sociedad de los cautivos. Buenos Aires: Siglo XXI.

- Sykes, G. y Messinger, S. (1960). The inmate social system. En: Cloward R., Cressey, D., Grosser, G., McCleery, R., Ohlin, L., Sykes, G. y Messinger, S. (Eds.) Theoretical studies in social organization of the prison (pp. 5-19). New York. United States: Social Science Research Council.

Fuentes documentales:

- Decreto ley 2386/10 dictado el 24 de Noviembre de 2010 sobre la creación de Alcaldías Departamentales, Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos



Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad
ISSN: 2531-1565

Aires,

Argentina.

Disponible

en:

<https://normas.gba.gob.ar/documentos/BK3a41fo.html>